RECURSO DE REPOSICIÓN . PROCESO: DECLARATIVO VERBAL. RADICADO: 2021-00260. DTE. JOSE JULIAN CORREA ALONSO. DDO. GEMAY RAMOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS. JUZGADO 2 DE FAMILIA ARMENIA

raul villamil londoño <raul988@hotmail.com>

Jue 12/08/2021 15:24

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (255 KB)

RECURSO REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA.pdf;

Buenas tardes. cordial y respetuoso saludo. Respetuosamente solicito lo enunciado en la referencia en archivo PDF, con los anexos respectivos.

Nota. El presente mensaje fue remitido directamente al Centro de Servicios Judiciales, con copia al Juzgado de conocimiento del proceso.

Atte.,

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO
ABOGADO
C.C. No. 94.254.382 Caicedonia, V.
T.P. No. 113.865 del C.S.J.
Calle 19 No. 14-17 Oficinas 402 y 403 Edificio Suramericana
Armenia, Quindío.
e-mail: raul988@hotmail.com
Cels: 3155474348-3206252536
PBX. 7442474

Libre de virus. www.avast.com

VILLAMIL & VILLAMIL ABOGADOS

Especialistas en Derecho Administrativo, Familia, Civil –Contratos y Obligaciones, Universidades Santo Tomás, Libre La Gran Colombia y PanthéonAssas (París Francia).

Armenia Q., 12 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Q.-

Referencia:	***Recurso de Reposición en subsidio el de apelación***
Proceso:	*Declarativo Verbal de Existencia de Unión Marital de Hecho*
Demandante:	*José Julián Correa Alonso*
Demandado:	*Gemay Ramos y Herederos Indeterminados*
Radicado:	*2021-00260*

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.94.254.382 expedida en Caicedonia, V., abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 113.865 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial principal del señor **JOSE JULIAN CORREA ALONSO,** demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal concedido, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de los numerales SÉPTIMO y OCTAVO del auto de fecha 09 de agosto de 2021, notificado por estado el día 10 del mismo mes y año, para lo cual me permito proceder de la siguiente manera:

I. RAZONES QUE SUSTENTAN LA INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN ADOPTADA

Este apoderado judicial disiente de la decisión adoptada por el despacho dentro de los numerales SÉPTIMO y OCTAVO de la parte resolutiva del auto de fecha 09 de agosto de 2021, frente al requerimiento previo que se realiza, antes de decretar las medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda así:

-Tal y como fuera indicado en el acápite de medidas cautelares, el suscrito apoderado solicitó al despacho se sirviera decretar EL EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes que fueron adquirido en la vigencia de la convivencia sostenida por mi mandante con la señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO.

-Como fue indicado por el suscrito, dicha medida es absolutamente procedente, pues así lo explicó la Honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC-15388 del 13 de noviembre de 2019, con magistrado ponente Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, para lo cual me permito transcribir los apartes pertinentes analizados así:

> *"(…) 3.1. De acuerdo con los artículos 590 (numeral 1, literales a y c) y 598 del Código General del Proceso,* ***desde la presentación de la demanda de declaratoria de unión marital de hecho y de sociedad***

patrimonial entre compañeros permanentes, con miras a su posterior liquidación*, proceden (i) la inscripción de la demanda, (ii) medidas cautelares innominadas y* ***(iii) el embargo y secuestro de bienes que puedan ser objeto de gananciales****.* (resaltado y subrayado ajeno al texto original).

(…)

Adicionalmente, y en tercer lugar, ***el embargo y secuestro de bienes que puedan ser objeto de gananciales*** *que sean propiedad del demandado* ***también es procedente en procesos de declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, con miras a su posterior liquidación****, pues si bien el listado del inciso 1º del artículo 598 ejusdem solamente refiere los trámites de «disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes», sin hacer referencia a los de simple declaratoria de unión marital de hecho y la mencionada sociedad,* ***el numeral 3º de la misma disposición no deja dudas sobre dicha procedencia, pues señala que tales cautelas se mantendrán hasta que la sentencia cobre firmeza, a menos que «fuere necesario liquidar la sociedad… patrimonial».***

Explicado de otra manera, aunque la primera parte de la norma citada podría suscitar dudas sobre la procedencia del embargo y secuestro de bienes que puedan ser objeto de gananciales y sean propiedad del demandado, ***cuando la pretensión consista en declarar la existencia de una unión marital de hecho y de una sociedad patrimonial entre quienes tuvieron una comunidad de vida, con el fin de que luego se liquide esta última****, el numeral 3º despeja cualquier incertidumbre al respecto cuando dispone que la ejecutoria de la sentencia, por regla general, ocasiona el levantamiento de la cautela, a menos que «a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad … patrimonial», lo que significa que la firmeza del fallo que reconoce que existió una sociedad patrimonial que ha quedado disuelta y debe liquidarse,* ***no extingue la cautela que se viene comentando, pues la misma es necesaria para garantizar los efectos de la decisión que se emita en la fase liquidatoria del trámite****.*

Eso sí, el demandante tiene la carga de solicitar oportunamente al juez de familia que conoció del trámite que proceda con la liquidación del acervo patrimonial, pues de lo contrario, «se levantarán de oficio las medidas cautelares» (inc. 2, num. 3, art. 598 ibid).

La finalidad del embargo y secuestro de bienes, a diferencia de la mera inscripción de la demanda, sí radica en extraerlos del comercio, al punto que sobre los mismos no pueden efectuarse enajenaciones.

Asimismo, es necesario que los bienes sobre los que recaen figuren a nombre del compañero permanente demandado, siempre que hagan parte de la sociedad patrimonial*, pues, en caso contrario, el afectado «podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios» (Num 3º, art. 598 ejsudem).*

Las consideraciones expuestas justifican que la Corte aclare la doctrina plasmada en STC1869-2017, 16 feb. 2017, rad. n°. 2017-00235,

> *para precisar que en* ***los procesos de declaración de existencia unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, con miras a la liquidación de esta última, también es procedente el «embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza» de la parte convocada, de acuerdo con el artículo 598 del Código General del Proceso.*** (resaltado y subrayado ajeno al texto original)

Los bienes sobre los cuales se está solicitando se decrete la medida cautelar de embargo y secuestro son objeto de gananciales, requisito para la prosperidad de la medida solicitada, pues como puede revisarse de los certificados de tradición allegados como anexos de la demanda, los inmuebles fueron adquiridos en vigencia de la convivencia de la pareja.

Adicionalmente, tal y como fue tratado igualmente en la sentencia citada, es sabido que sobre los bienes en los que se inscribe una demanda, no es causal para que no pueda ser transferido su derecho real de dominio, a contrario sensu, el embargo no lo permite, pues de suceder tal circunstancia, el contrato celebrado carecería de objeto licito, tal y como lo prevé el artículo 1521 del C. Civil, y el mismo estaría viciado de nulidad absoluta.

De otro lado, con la solicitud de embargo y secuestro, se busca proteger el patrimonio de mi representado, correspondiente a los gananciales que se deriven de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho.

Respetuosamente me permito solicitar al despacho no correr traslado del presente recurso de reposición en razón a que dentro del presente tramite aún no se ha vinculado o notificado a la parte demandada, quiere decir lo anterior que, omitiendo dicho acto no se le estaría vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, de defensa y contradicción de dicha parte. En consecuencia, ruego resolver de plazo el presente recurso.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, manifiesto al despacho que **renuncio** al último día con el que se contaba para presentar este medio de impugnación, igualmente, manifiesto que **renuncio** a los términos de **ejecutoria que se puedan derivar de la resolución favorable a este recurso.**

Por último, solicito respetuosamente dar estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 588 del C. General del P., en armonía con lo dispuesto para su cumplimiento. Art. 298 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito elevar las siguientes:

II. PETICIONES

PRIMERA: REVOCAR PARCIALMENTE para **REPONER** el numeral **SÉPTIMO** del auto de fecha 09 de agosto de 2021, notificado por estado electrónico el día 10 del mismo mes y año, y en su lugar **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes inmuebles relacionados en la solicitud de medidas cautelares contenida dentro de la demanda**.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTOS** el numeral OCTAVO del auto de fecha 09 de agosto de 2021, notificado por estado electrónico el día 10 del mismo mes y año.

TERCERO: De no revocarse para reponerse la decisión adoptada por el despacho, y de ser procedente, respetuosamente me permito solicitar CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN formulado como subsidiario.

Atentamente,

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO
C.C. Nro. 94.254.382 Caicedonia, V.
T.P. Nro. 113.865 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 14-17, oficinas 402 y 403, Edificio Suramericana, PBX-FAX 7442474
Cels. 3155474348-3206252536-3154222951
e-mail: raul988@hotmail.com- villamiled@yahoo.es
Armenia-Quindío